Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.° 17001-40-03-011-2023-00340-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Carlos Alberto Zuluaga Jiménez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00340-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento la obligación No. 1003453600, no obstante, no se especificó la fecha a partir de la cual entró en mora de la obligación y a partir de la cual se hace procedente la presente acción.

2. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues la prueba del del envío de la solicitud de entrega voluntaria, da cuenta del envío al correo electrónico gerencia@hierrosdelcafe.com.co sin embargo, tanto en el contrato de prenda sin tenencia como el certificado de garantía mobiliaria se inscribió como correo electrónico del deudor gerencia@hierrosdelenfe.com.co y el precitado artículo establece que la solicitud de entrega voluntaria debe enviarse: "*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*".

Por lo que deberá aportar la prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico de la deudora gerencia@hierrosdelenfe.com.co según lo reglado en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

La providencia se fija en estado No. 087 del 26/05/2023. evv.

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Rci Colombia Compañía de Financiamiento contra Carlos Alberto Zuluaga Jiménez.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

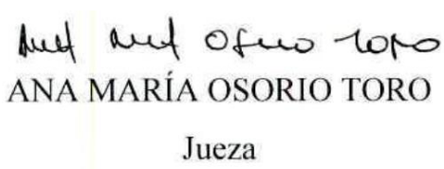

ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.

La providencia se fija en estado No. 087 del 26/05/2023. evv.